

Número: **985**

Fecha: **07/10/2021**

ESCRITURA PÚBLICA
DE
PODER ESPECIAL
OTORGADA POR
DON BELCY YULIETH MOLINA ESCOBAR

A FAVOR DE
DOÑA AURA LUZ CASTRO SOLÍS

02/2021



FZ2732335

**VICTORIA MARTIN DEL OLMO
MENGUAL
NOTARIO**

Cl. Mayor 20, 3ª Planta
30201 CARTAGENA (Murcia)
Telf. 968/529069 - Fax 968/528950
e-mail: victoria.martin@notin.net

«ESCRITURA DE PODER PROCESAL ESPECIAL»

NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (985). -----

En **CARTAGENA**, mi residencia, a siete de octubre de dos mil veintiuno.-----

Ante mí, **MARÍA VICTORIA MARTÍN DEL OLMO MENGUAL**,
Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Murcia. -----

==== COMPARECE ====

DOÑA BELCY YULIETH MOLINA ESCOBAR, de nacionalidad colombiana, no residente en España, mayor de edad, casada, relaciones públicas de profesión, con domicilio temporal en España en Cartagena, plaza Ayuntamiento, 2 bajo; provista de pasaporte colombiano, vigente, número AP389530, con cédula de ciudadanía colombiana 1.130.634.255, del que a su ruego incorporo testimonio; y manifiesta ser titular del N.I.E. Y7288774-L.-----

==== INTERVIENE ====

En su propio nombre y representación, y en representación de su hija menor de edad **GABRIELA CAMARGO MOLINA**, de nacionalidad colombiana, no residente en España, nacida el 26 de octubre de 2010, con tarjeta de identidad colombiana número 1.107.075.022, cuya patria potestad manifiesta ostentar y acreditará

donde proceda, lo cual advierto expresamente a la compareciente. --

La identifico por su reseñado documento de identidad que me exhibe, y la juzgo con la capacidad y discernimiento necesarios, con la salvedad expresada, para formalizar la presente escritura al principio calificada, y al efecto.-----

==== O T O R G A ====

Que confiere **poder** tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester a favor de: -----

La profesional del derecho doctora, **DOÑA AURA LUZ CASTRO SOLÍS**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, titular de cédula de ciudadanía colombiana número 66.742.431 de Buenaventura; titular de la tarjeta profesional número 136.258.-----

Para que en su nombre y representación y en la medida en que lo permita la legislación que resulte de aplicación, pueda de ejercitar las siguientes FACULTADES, con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que ostente la plena representación de la poderdante sin traba, limitación ni excepción alguna, incluso cuando se dé la figura jurídica de la autocontratación, o pueda existir conflicto o contraposición de intereses, o múltiple representación: -----

===== F A C U L T A D E S =====

Comparecer ante las Autoridades y organismos competentes judiciales del país de origen de la poderdante, en especial el Juez de

FZ2732334

02/2021



Familia de Cali que por reparto corresponda y, conforme al ordenamiento jurídico de dicho país, solicitar y seguir por todos sus trámites la siguiente actuación: -----

Conteste la demanda y presente excepciones respecto del PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurado por el señor LUÍS GABRIEL CAMARGO ORTÍZ, identificado con la C.C. No. 1.031.121.088, en contra de la menor GABRIELA CAMARGO MOLINA, concebida por la suscrita y nacida el 26 de octubre de 2010. -----

La apoderada tiene facultades expresas como son las de conciliar, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, recibir, transigir, presentar recursos, presentar demanda de reconvención y contestar excepciones, solicitar medidas previas, tachar de falsedad y todas aquellas que tiende al buen y fiel cumplimiento de su gestión y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato. -----

El presente poder ha sido redactado conforme a minuta presentada por la parte poderdante. -----

Así lo dice y otorga. -----

===== AUTORIZACIÓN =====

Protección de datos.- En materia de protección de datos de carácter personal, yo la Notario informo de lo siguiente:-----

Que los datos personales de todo otorgante y/o compareciente en título público, serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

Que la finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----



02/2021

FZ2732333



La Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya a la actual en esta notaría.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, "de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales" (B.O.E. 294 de 6 de diciembre) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, "relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos" (RGPD), y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales de la Notario o quien le sustituya o suceda. Cualquier interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento, dirigiéndose a la Notario autorizante, con despacho en Cartagena-30201, calle Mayor, 20, 3º. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de

control.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes;

especialmente advierto que la relación de apoderamiento se

extingue por ministerio de la Ley en los casos de revocación por el

poderante, renuncia del apoderado, y en los de muerte,

incapacidad o quiebra del poderante o del apoderado.-----

Leo esta escritura a la otorgante, advirtiéndole su derecho, que

no usa, a leerla por sí misma, y prestando su conformidad a la

lectura realizada, la aprueba y firma.-----

Y Yo, la Notario doy fe, de la identidad de la otorgante, de que

a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento

ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la

legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante o

interviniente, así como del contenido de este instrumento público, y

de que ha sido extendido en tres folios de papel exclusivo para

documentos notariales, el presente, y los dos posteriores

correlativos en orden, de la misma serie, yo la Notario, Doy fe.-----

Esta la firma del compareciente.-----

Signado y Firmado. VICTORIA MARTÍN DEL OLMO.

Rubricado y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4 y nº 8º.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

DOCUMENTOS UNIDOS:-----

FZ2732332



CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-AGO-2005 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REDISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00593118-F-1130634255-20140804 0038939355A 2 152290848



VK5249407

ES COPIA DE SU MATRIZ obrante en mi protocolo general y corriente de instrumentos públicos, bajo el número de orden arriba indicado, con el que concuerda literalmente y donde dejo anotada esta saca. Y para LA PODERDANTE, la expido en cuatro folios, el presente y los tres posteriores, en orden correlativo. En Cartagena a siete de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE. -----





GA3264141

03/2021

Esta "Apostilla" está unida al documento mediante el sello de seguridad notarial numero 0270747233
This "Apostille" is attached to the document through the notarial security stamp number 0270747233
Cette "Apostille" est attachée au document par le de sceau de sécurité notariale numéro 0270747233

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. María Victoria Martín del Olmo Mengual has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de su Notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en Cartagena at / à	6. el día 08/10/2021 the / le
7. por DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO by / par	
8. bajo el número N7502/2021/004290 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es/>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:KjzJ-6PES-hacR-UaHE

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es/>]

Verification Code of the Apostille: NA:KjzJ-6PES-hacR-UaHE

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es/>]

Code de verification de l'Apostille: NA:KjzJ-6PES-hacR-UaHE



AURA LUZ CASTRO SOLIS
ABOGADA
3146691907

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
E.S.D.

Ref. Proceso de impugnación de paternidad.
*Demandante: **LUIS GABRIEL CARMARGO ORTIZ***
*Demandada: **BELSY YULIETH MOLINA ESCOBAR***
Radicación. 2021/214

*AURA LUZ CASTRO SOLIS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.742.431 de Buenaventura (V), portadora de la tarjeta profesional No. 136.258 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **BELCY YULIETH MOLINA ESCOBAR**, mayor de edad y domiciliada provisionalmente en Cartagena – España , plaza del ayuntamiento, 2 bajo, identificada con la C.C. No. 1.130.634.255, procedo a contestar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD LEGITIMA** instaurada por el señor **LUIS GABRIEL CAMARGO ORTIZ**, identificado con la C.C. No. 1.031.121.088, domiciliado en la ciudad de Espinal – Tolima y a presentar excepciones.*

CONTESTACION A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. ES PARCIALMENTE CIERTO y EXPLICO.
*Entre el señor **LUIS GABRIEL CAMARGO ORTIZ** y la señora **BELSY YULIETH MOLINA ESCOBAR** efectivamente existió una relación pero marital de hecho entre compañeros permanentes, estable y organizada, primero con un noviazgo de aproximadamente mes y medio, iniciado en el mes de marzo de 2010 para luego empezar a vivir juntos, lo cual perduró durante un poco mas de dos años, habitando en las ciudades de Cali pagando cánones de arrendamiento y luego en la ciudad de ARAUCA.*

AL HECHO SEGUNDO. ES PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO.
*Efectivamente el señor **LUIS GABRIEL CAMARGO ORTIZ** por razones laborales fijó su residencia en la ciudad de Arauca en el año 2011 pero acompañado de su compañera permanente, señora **BELSY YULIETH MOLINA ESCOBAR** y de su hija **GABRIELA CAMARGO MOLINA** donde establecieron su hogar como marido y mujer.*

AL HECHO TERCERO. NO ES CIERTO Y EXPLICO. *el señor **LUIS GABRIEL CAMARGO ORTIZ** y la señora **BELSY YULIETH MOLINA ESCOBAR** si sostuvieron una relación marital en común y bajo un mismo techo y no esporádica como dice el demandante, en la ciudad de Cali donde pagaron cánones de arrendamiento en varios inmuebles y luego se*

trasladaron al departamento de Arauca donde continuaron su relación marital, inclusive esto se encuentra registrado en una declaración extra proceso rendida por los dos consortes la cual sirvió para vincularla como beneficiaria de la seguridad social en salud tanto a ella como a la niña y a los otros tres hijos de la señora **BELSY YULIETH MOLINA**, habidos en su anterior relación marital, respecto de la inscripción de la niña Gabriela, efectivamente ocurrió pero a sabiendas del señor **LUIS GABRIEL CAMARGO ORTIZ** de que no era el padre biológico de la menor porque la señora **BELSY YULIETH** se lo comentó antes del nacimiento de la bebé y él la aceptó y registró como su hija.

AL HECHO QUINTO. ES CIERTO PARCIALMENTE porque si bien están separados los señores **LUIS GABRIEL CAMARGO ORTIZ** y **BELSY YULIETH MOLINA**, no es verdad que se hubieran quedado madre e hija en la ciudad de Cali desde la fecha mencionada en hecho anterior, aparte de que después de haberse separado en la ciudad de **ARAUCA** – departamento de Arauca donde habitaron durante siete meses, la señora **BELSY YULIETH** migró a la ciudad de Bogotá donde tuvo asiento su residencia y lugar de trabajo sin regresar a la ciudad de Cali porque de Bogotá se trasladó a **ESPAÑA** donde vive actualmente

AL HECHO SEXTO. ES CIERTO PARCIALMENTE Y EXPLICO. No es verdad que el señor **LUIS GABRIEL CAMARGO ORTIZ** haya perdido contacto con la señora **BELSY YULIETH** y con la menor **GABRIELA** desde hace cuatro años porque dicho ciudadano se ha trasladado a la ciudad de Cali donde habita la niña y ha permanecido con ella a pesar de que la madre vive en España y han tenido contacto telefónico, inclusive de mutuo acuerdo se trasladaron a una notaria a consultar sobre el asunto para quitarle el apellido del presunto padre a la niña y les comunicaron que se trataba de un fraude, hecho ocurrido en el año 2020 .

AL HECHO SEPTIMO. ES CIERTO PARCIALMENTE. si bien es cierto la señora **BELSY YULIETH** le hizo esa sugerencia al señor **LUIS GABRIEL CAMARGO ORTIZ** de desafiliar a la niña de la seguridad social en salud, no es verdad que solamente se hayan comunicado en el año 2021.

AL HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO. El señor **LUIS GABRIEL CAMARGO ORTIZ** tuvo conocimiento de que no es el padre biológico de la menor **GABRIELA** desde antes de su nacimiento y voluntariamente aceptó registrarla como su hija e igualmente la señora **BELSY YULIETH** le comunicó que el verdadero padre es su anterior marido.

AL HECHO NOVENO. Me atengo de pronunciarme al respeto porque no le encuentro sentido el ingreso de la transliteración del audio, de lo cual solo se

saca en conclusión el interés de la demandada en la prosperidad de lo pretendido por el demandante en buenos términos y sin controversia.

AL HECHO DECIMO. NO ES CIERTO porque la señora **BELSY YULIETH** desde la ciudad de Arauca viajó a la ciudad de Bogotá y de allí a la ciudad de Cartagena – España donde desarrolla relación marital con un ciudadano español.

AL HECHO DECIMO PRIMERO.ES CIERTO PARCIALMENTE. La señora **BELSY YULIETH** cuando inició relaciones maritales con el señor **LUIS GABRIEL** solo llevaba unas pocas semanas de separación de su antigua pareja sin enterarse que estaba embarazada y que la separación se dio por malos tratos y abusos del padre de sus hijos a quien tuvo que demandar , pero nunca volvió a convivir con él.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. ES CIERTO, efectivamente el señor **LUIS GABRIEL CAMARGO ORTIZ** no es el padre biológico de la menor **GABRIELA** de lo cual tiene conocimiento desde antes de ella nacer, lo cual es aceptado por la demandada.

AL HECHO DECIMO TERCERO. ES CIERTO PARCIALMENTE porque al señor **LUIS GABRIEL** no puede embargarle ninguna duda acerca de la paternidad de la menor porque antes del nacimiento de la niña **GABRIELA** ya la señora **BELSY YULIETH** le había comunicado que el progenitor era su anterior pareja.

A LAS PRETENSIONES:

La señora **BELSY YULIETH MOLINA ESCOBAR** se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto no es el tramite judicial el escogido por el demandante para obtener el objetivo principal que el de demostrar que no es el padre biológico de la menor **GABRIELA CAMARGO MOLINA**, por cuanto al momento de registrarla como hija suya, ya tenía conocimiento que no lo era porque la señora **BELSY YULIETH MOLINA ESCOBAR** ya se lo había comunicado y por encima de esa manifestación él optó en reconocerla de mutuo acuerdo con la demandada, por ello la acción a seguir debió inclinarse por el mismo tramite de impugnación pero a la inversa donde fuera la demandante la señora **BELSY YULIETH** donde pidiera declaración de desestimar al usurpador de la paternidad y asignar la paternidad biológica a quien verdaderamente lo es, si es de su interés, u optar por la primera o acudir a la nulidad de registro civil de nacimiento. Por ello, no debe prosperar el proceso de impugnación de paternidad teniendo como sujeto activo al demandante señor **LUIS GABRIEL CAMARGO ORTIZ**.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Solicito al señor juez declarar probadas las siguientes excepciones de merito o de fondo:

- a) FALTA DE LEGIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. - El señor **LUIS GABRIEL CAMARGO ORTIZ** no está legitimado para instaurar la acción deprecada con la demanda por cuanto esto está reglamentado por el artículo 219 del código civil , por tanto es un tercero quien está legitimado para ello. En este caso un heredero o el hijo ya siendo mayor de edad, o en ultimas la madre de la menor.
- b) LA GENÉRICA, solicito al señor Juez que en el evento de observar, a su criterio, una excepción que desvirtúe las propuestas del demandante, aplicarla oficiosamente.

PETICION

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, que debido a las inconsistencias observadas en la demanda y de las cuales se ha hecho referencia anteriormente, se sirva dar por probada la excepción de mérito o de fondo mencionada en líneas anteriores y la genérica que usted estime pertinente.

Una vez aprobadas las excepciones que se vislumbran en este proceso, muy respetuosamente le solicito a su Señoría se sirva condenar a la parte demandante en costas y al pago de los perjuicios ocasionados a mi poderdante.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes:

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer ante su despacho a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- El señor **LUIS ALBERTO MOLINA ESCOBAR**, quien se puede ubicar en la carrera 57 No. 13-57 apto 101 Unidad residencial Oasis de Guadalupe de la ciudad de Cali.
- La señora **MARIA CLARET ESCOBAR CORTEZ** quien se puede ubicar en la carrera 57 No. 13-57 apto 101 Unidad residencial Oasis de Guadalupe de la ciudad de Cali.
-

AURA LUZ CASTRO SOLIS
ABOGADA
3146691907

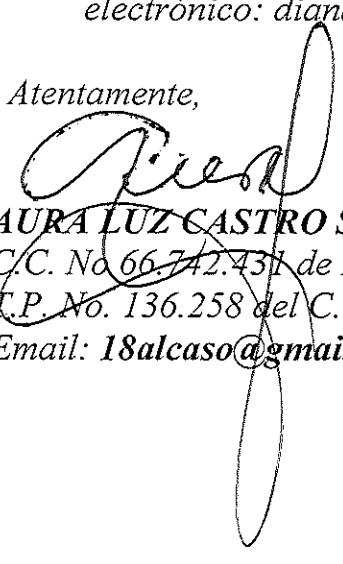
INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Señor Juez citar y hacer comparecer ante su despacho a la demandante, para someterlo a interrogatorio de parte mediante sobre cerrado o que personalmente le formularé en la fecha señalada por su despacho.

NOTIFICACIONES

- La demandada en **Cartagena – España**, plaza del ayuntamiento, 2 bajo Correo electrónico: ***molinayulieth@gmail.com***.
- La demandada menor **GABRIELA CAMARGO MOLINA** en la carrera 57 No. 13-57 apto 101 Unidad residencial Oasis de Guadalupe de la ciudad de Cali.
- Las mías en la Calle 13 A No. 37 - 31 Apto. 401 C, teléfono No. 3146691907, de la ciudad de Cali, Correo electrónico: ***18alcaso@gmail.com***.
- **LUIS GABRIEL CAMARGO ORTIZ**, en la calle 9 No. 3N-44 avenida Betania del espinal (Tolima), celular No. 3143280286 Correo electrónico: ***dianaortiz2416@hotmail.com***.

Atentamente,



AURA LUZ CASTRO SOLIS
C.C. No 66.742.431 de Buenaventura
T.P. No. 136.258 del C. S. de la J.
Email: ***18alcaso@gmail.com***